



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-001/2014 Y SU ACUMULADO TEEP-A-002/2014, TEEP-AE-009/2014, TEEP-A-79/2014

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE A LAS ONCE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las once horas del día cinco de junio del año dos mil catorce.-----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum para esta sesión. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: -----
Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----
Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuál son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: -----
Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son un asunto especial y dos recursos de apelación cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en los listados de asuntos a resolver por el Pleno, los cuales se fijaron oportunamente en los estrados de este Tribunal. Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Oswaldo Alfredo Domínguez Escobar, sírvase dar cuenta con el asunto especial que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del asunto especial 9 de 2014. ---

El presente proyecto, versa sobre las observaciones aprobadas en la resolución R-DCEF-ORD-002/14, de veintiuno de abril de dos mil catorce, relacionado con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. -----

Al analizar las conductas desplegadas por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que versan sobre violaciones de forma que transgredieron el marco legal establecido para la revisión del financiamiento a los partidos políticos, más no que se trate de violaciones substanciales, al poderse auditar al ente infractor respecto a su informe anual bajo los referidos rubros, lo que garantizó la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y aseguró la procedencia, monto y destino de los recursos privados, que salvaguardaron las condiciones de equidad en la contienda electoral. -----

Si bien, tales conductas violentaron el marco legal establecido para la revisión del financiamiento a los partidos políticos, esta ponencia estima que las mismas deben considerarse como **LEVÍSIMAS**, dado que es obligación de los partidos políticos presentar los informes justificatorios de los ingresos, egresos y gastos que hagan respecto del financiamiento que reciban, así como acompañar de forma completa y correcta la documentación que soporte de tales informes. -----

Así se considera que, con el actuar del Partido de la Revolución Democrática, no impidió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, revisar y justificar los gastos; ya que la conducta desplegada por el Partido no atenta contra el bien jurídico tutelado previsto por el artículo 52 Bis del Código Comicial



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso, y quedó demostrado que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el aludido instituto político, fue fehaciente, además de que no existe antecedente alguno del cual se desprenda que la conducta del partido político sea reincidente.-----

Por lo anterior esta ponencia propone no sancionar al Partido de la Revolución Democrática. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del asunto especial en el que se dio cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón. -----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO PONENTE RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución del asunto especial ha sido aprobado por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: -----

ÚNICO. Este Tribunal Electoral del Estado estima no sancionar al Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las observaciones aprobadas en la resolución R-DCEF-ORD-02/14, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando cuarto rector de esta sentencia. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE:-----

Secretario Instructor, Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase dar cuenta con el recurso de apelación que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación TEEP-A-001 y 002 acumulados/2014 interpuestos por Alejandra Cortés Zambrano, Daniel García León y Maricela Mora Reyes, en sus caracteres de Síndica, Regidor y Regidora, respectivamente del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, dentro del periodo dos mil once, dos mil catorce, contra la omisión y negativa de pagarles remuneraciones inherentes al desempeño de sus cargos. -----

Debe señalarse que el presente expediente fue resuelto con anterioridad, el siete de mayo pasado, por el Tribunal Electoral del Estado, sobreseyéndolo por encontrarse pendientes de resolución un recurso de revisión y un juicio de amparo por parte de distintos órganos correspondientes al Sexto Circuito del Poder Judicial Federal. -----

En contra de esta determinación, los actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiocho de mayo siguiente, revocando la resolución combatida, expresando que según lo dispone el artículo 99 de la Norma Fundamental Federal, es este Tribunal Electoral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 105 de la citada norma, la máxima autoridad en la materia. -----

Debe señalarse que la omisión y negativa, ahora reclamados, derivan de acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, tomados en sesiones de veintinueve de septiembre de dos mil once (Maricela Mora Reyes) y dos de marzo de dos mil doce (Alejandra Cortés Zambrano y Daniel García León) en las cuales se determinó la reducción de la dieta de los incoantes al cincuenta por ciento. -----

En la especie el Ayuntamiento responsable, contravino el contenido de los artículos 3, fracción I, 60, fracción III y 62, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

pues conforme a estos dispositivos legales, esa facultad sólo corresponde al Congreso del Estado de Puebla, por lo que tal determinación es violatoria del artículo 16 constitucional, pues los actos aquí analizados debieron ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica. -----

No pasa inadvertido para esta Ponencia, que dentro del expediente en análisis obran constancias que permiten presumir que los recurrentes no asistieron a laborar algunos días, sin embargo tal y como lo establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal del Estado en sus artículos 52 a 55, tratándose de responsabilidades en que incurran los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, atendiendo a sus cargos de elección popular, corresponde al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, en menor medida, la instrucción y aplicación de las sanciones respectivas, por lo que si en autos no obra constancia alguna de que el citado congreso o incluso el propio Ayuntamiento hayan iniciado procedimientos administrativos en contra de los recurrentes y menos aún que se les haya impuesto alguna sanción derivada de aquellos, es inconcuso que tienen derecho a recibir las remuneraciones completas a que hace referencia el contenido del numeral 134 de la Constitución del Estado.-----

En consecuencia esta Ponencia propone condenar al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, al pago del cincuenta por ciento restante a que tienen derecho los actores respecto de toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales y dejar a salvo los derechos de los recurrentes para solicitar cualquier aclaración respecto al pago de las prestaciones reclamadas ante esta autoridad en ejecución del fallo emitido. -----

Es la cuenta señora y señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del recurso de apelación en el que se dio cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón. -----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con el Proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Ponente Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADA PONENTE CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación ha sido aprobado por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: -----

PRIMERO.- Se declaran FUNDADOS los recursos interpuestos por Alejandra Cortés Zambrano, Daniel García León y Maricela Mora Reyes, por las razones expuestas en el considerando TERCERO rector de esta sentencia. -----

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante los cuales decretó la reducción del salario o dieta económica en un cincuenta por ciento a los apelantes. -----

TERCERO.- Se condena al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, al pago del cincuenta por ciento restante a que tienen derecho los actores respecto de toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, a partir



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de la fecha en que surtieron sus efectos los acuerdos impugnados, lo cual deberá realizar dentro de los quince días siguientes contados a partir de que se le notifique la presente resolución, con el apercibimiento de que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y de los diversos 55 y 56 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, se dará vista al Congreso del Estado. -----

CUARTO.- El cumplimiento que se dé por parte de la responsable, deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

QUINTO.- Se vincula al Congreso del Estado de Puebla y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para el cumplimiento de la presente sentencia, en atención a que son los órganos encargados de aprobar y ministrar los recursos económicos al Ayuntamiento en cita. -----

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para solicitar cualquier aclaración respecto al pago de las prestaciones reclamadas ante esta autoridad en ejecución del fallo emitido. -----

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio la presente resolución y la emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-428/2014 a los Juzgados, Tercero, Sexto y Décimo Primero de Distrito en Puebla, y a los Tribunales Colegiados, Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, para los efectos legales a que haya lugar y con la finalidad de evitar un indebido pago a los recurrentes. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Luis Guillermo Rosete Morales, sírvase dar cuenta con el recurso de apelación que someto a consideración del Pleno de este Tribunal. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el medio de impugnación presentado por el ciudadano Javier Lozano Alarcón en contra de la resolución del Comité Directivo Estatal del PAN que ratificó la amonestación que le impuso el presidente del partido en esta entidad.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El asunto identificado con la clave TEEP-A-079/2014 en su análisis consideró que la resolución dictada por el Comité no atendió todas las quejas expresadas en el recurso de revocación interno, debido a que el ciudadano Javier Lozano Alarcón había solicitado que se definiera lo que debe entenderse por "ataque" en los términos del artículo 16 del Reglamento y porque sus declaraciones eran consideradas como tales para dar lugar a una sanción; sin embargo este tema no fue atendido en la decisión del Comité. -----

El ponente señaló que esa debilidad es suficiente para dejarla sin efecto pero que al tratarse de una formalidad el Tribunal no debe corregirla en sustitución del órgano responsable debido a que en términos de los artículos 41, 99 y 116 de la Constitución Federal la actuación de los jueces debe darse sólo cuando está agotado el ámbito interno del partido.-----

Para que eso suceda en este caso, es necesario que el órgano responsable emita una respuesta completa, por ello se le ordenó que emita una nueva resolución fundada y motivada en la que atienda todos los agravios que se le plantearon en el recurso de revocación. La nueva decisión deberá emitirse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. -----

Con esta determinación se armoniza el derecho del ciudadano de encontrar respuesta completa a sus planteamientos conforme al orden establecido en el sistema de justicia electoral vigente en nuestro país y la del partido político de resolver sus conflictos internos en las vías previstas para ello. ---

Es la cuenta señora y señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con el permiso de mis compañeros magistrados haré el uso de la voz para comentar tres aspectos que quiero destacar es el relativo al medio de impugnación hemos escuchado en la cuenta que propongo, tener por satisfechos los requisitos de procedibilidad entre ellos el de la oportunidad de la demanda a pesar de que fue promovido en un plazo distinto al previsto en el código electoral para el recurso de apelación si bien esa circunstancia ordinariamente conduciría al desechamiento la justificación para proponer algo distinto es aplicar el principio pro mine y pro persona a las circunstancias particulares del caso,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

las cuales evidencian la presunta causa de improcedencia se generaría por cuestiones ajenas al recurrente como son la manifestación expresa de el recurso de apelación para el caso que se resuelve como el Reencauzamiento de la Sala Superior, entonces sin ninguna de esas circunstancias provocadas por el actor no debe de perder derechos para venir a juicio, en segundo término me referiría al estudio de la constitucionalidad que se plantea en la demanda se solicita la inaplicación del artículo 16 apartado A fracción IV y 54 del Reglamento sobre la aplicación de su sanción del Partido Acción Nacional por estimar que su contenido se opone a los mandatos de la Constitución quiero expresar que si es posible que el Tribunal si realice ese estudio en apego a lo dispuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación en la Jurisprudencia 18/2012 que consta el rubro Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad, Reforma Constitucional de diez de junio de dos mil once, de acuerdo a la jurisprudencia de autoridades distintas al poder judicial de la federación están facultadas para inaplicar una norma y se considera que no es conforme a la Constitución o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ese criterio abre la puerta para que este tribunal efectúe un análisis a la luz de la Constitución finalmente quiero referirme al sentido del proyecto que propongo, motivo de disenso que se nos plantea existen señalamientos de la omisión de la respuesta a uno de los agravios de la revocación que resultaba fundamental pues se vincula con la necesidad de definir la conducta que pretende sancionar, estimo que este agravio es total porque coloca el asunto nuevamente en el ámbito de la vida interna de los partidos políticos, por ello la propuesta que someto a su consideración va en el sentido de regresarlo a esta vía, esto es así, porque el diseño actual de la justicia electoral en nuestro país establece que el tratándose de partidos políticos la jurisdicción solo puede accionarse cuando están agotados los medios internos previstos en su normativa y sin interferir de manera injustificada en los procesos deliberativos que deben desahogarse en la vida intrapartidaria, así en la revisión que realice este Tribunal encuentra que se dejaron de observar algunas formalidades y estos pueden ser subsanables por el órgano responsable entonces debe darse la oportunidad a fin de privilegiar la vigencia de justicia del sistema electoral, considero que estos aspectos son importantes y quise retomarlos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

para que los ciudadanos tengan certeza de nuestra actividad y conozcan que de ser aprobada por mis compañeros magistrados el Tribunal estará emitiendo una resolución sin precedentes en el ámbito estatal y que este organismo jurisdiccional evoluciona a fin de que el marco de los derechos humanos conozcan como juez natural de todas las controversias en materia electoral que se susciten en esta entidad. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del recurso de apelación en el que se dio cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ponente Francisco Javier de Unanue y Bretón.-----

-MAGISTRADO PONENTE FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación ha sido aprobado por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve:-----

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución impugnada.-----

SEGUNDO. El órgano responsable deberá dictar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia una nueva resolución fundada y motivada en la que atienda la totalidad de los agravios planteados por el ciudadano Javier Lozano Alarcón en el recurso de revocación. -----

El órgano responsable deberá informar del cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.-----

-Gracias Señores Magistrados y público en general. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY